



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y
Desarrollo Rural
Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente
y Economía Azul
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCIA M.P. Y EDUARDO PÉREZ PÉREZ Y OTROS SOCIEDAD CIVIL PARA LA EJECUCIÓN EN LA FINCA AGRÍCOLA "EL VILLAR" DE MEDIDAS COMPENSATORIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA: AVES ESTEPARIAS

REUNIDOS

En Sevilla, a _____

De una parte D. Javier de Torre Mandri, director gerente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., según nombramiento por Decreto 284/2019, de 12 de febrero, publicado en BOJA extraordinario número 3 de 14/02/2019, actuando de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 16 de los Estatutos de la citada agencia pública empresarial, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril. Así mismo actúa en virtud de las facultades del Consejo Rector, delegadas en la Dirección Gerencia, Resolución de 30 de junio de 2011, de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se da publicidad al Acuerdo adoptado por el Consejo Rector, en su sesión del día 10 de junio de 2011, relativo a delegación de facultades en la persona titular de la Dirección Gerencia (BOJA 138 de 15/07/2011).

Tiene su sede la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. en la calle Johan Gutemberg n.º 1, 41092 Sevilla, conforme al artículo 3 de sus estatutos.

Actúa la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. en este acuerdo de colaboración en nombre y representación de la Agencia de Obra Pública de Andalucía, como mandataria de la misma, en virtud de encargo de ejecución de actuaciones a medio propio instrumental personificado y según la delegación de competencias relativas a la realización de medidas compensatorias de carácter agrícola en la ZEPA de las campiñas de Sevilla (BOJA n.º 90 de 15 de mayo de 2023).

Y de otra D. Francisco José Pérez Gago, con DNI [REDACTED] con domicilio en Calle Carrera, n.º 89, C.P. 41640 Osuna (Sevilla), administrador solidario de EDUARDO PÉREZ PÉREZ Y OTROS SOCIEDAD CIVIL, con CIF J41287194, propietaria de la finca denominada "El Villar", sita en el término municipal de Osuna (Sevilla).

Ambas partes se reconocen mutuamente la necesaria capacidad para actuar en la representación con la que actúan, para suscribir el presente acuerdo de colaboración, de acuerdo con lo que a continuación se expone y las estipulaciones que se pactan. Y en tal sentido,

EXPONEN

I.- Que la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. es medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, de acuerdo con el régimen legalmente establecido en el artículo 32 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como, en el ámbito autonómico, por el artículo 53,bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Tales previsiones legales se cumplen en la Agencia en virtud de lo dispuesto por el Decreto 220/2018, de 4 de diciembre, por el que se adecúan los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público.



De acuerdo con dicho régimen jurídico la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P. ejecuta los encargos de actuaciones que le ordenan las entidades de las que es medio propio instrumental personificado, siendo así que ha recibido de la Agencia de Obra Pública de Andalucía la orden de ejecución de las actuaciones que se recogen en la resolución que se adjunta a este acuerdo de colaboración en forma de anexo, debidamente publicada en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el apartado 6.b) del citado artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el artículo 53,bis,5 d) de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía.

En virtud del referido régimen jurídico, y en concreto el apartado 9 del citado artículo 53bis de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía, las actuaciones que se realicen en virtud de los encargos serán de la titularidad de la Junta de Andalucía, adscribiéndose, en aquellos casos en que sea necesario, a la Consejería, agencia o entidad ordenante de su realización.

El objeto de dicho encargo, expediente con referencia EXE 50000017562, publicado en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía alcanza a la realización de las siguientes medidas:

(1) MEDIDA COMP-01: CICLO INTEGRAL [COMPRA DE COSECHA]:

Esta medida consiste en dejar sin cosechar cultivos, compensando al agricultor del lucro cesante por la venta de la cosecha de cereal en campo y estableciendo una rotación determinada de cultivos. La medida se aplicará durante 20 años. La superficie se repartiría en parcelas discretas con objeto de incrementar la heterogeneidad del hábitat de los diferentes espacios, particularizando para cada uno en función de las características de los mismos. Se debe acordar la fecha en la que de nuevo podrá labrarse el terreno.

(2) MEDIDA COMP-02: COMPRA DE PRODUCCIÓN RASTROJERA.

Compra de la producción rastrojera de 50 hectáreas/año en la ZEPA. La medida se aplicará durante 20 años. Se trata de conseguir mediante su compra un cultivo de cereal que ya ha sido cosechado (para la producción de grano) pero que aún no se ha segado para la obtención de paja. Se mantendrán así rastrojos de una altura mínima de 20 cm durante todo el verano hasta el momento de las labores previas de siembra.

(3) COMP-03: CONSTRUCCIÓN DE CHARCAS-BEBEDEROS.

Se crearán cinco (5) puntos de agua para favorecer la supervivencia de especies de aves.

II.- Que EDUARDO PÉREZ PÉREZ Y OTROS SOCIEDAD CIVIL es propietaria en pleno dominio de la finca agrícola "El Villar" y manifiesta su interés en colaborar con la Administración autonómica para la ejecución de las medidas compensatorias para la protección de aves esteparias, encargadas a la Agencia de Medio ambiente y Agua de Andalucía M.P.

III.- La finca en la que se realizarán las medidas compensatorias está incluida en el encargo de actuaciones.

De acuerdo con lo expuesto, ambas partes consienten en celebrar un acuerdo de colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto de este acuerdo la realización en la finca "El Villar" de las medidas siguientes:



Medida Compensatoria	Naturaleza de la Medida	Polígono/parcela	Superficie/unidades
COMP-01	CICLO INTEGRAL	El Villar	2 hectáreas
COMP-02	COMPRA DE PRODUCCIÓN RASTROJERA	El Villar	4 hectáreas

El alcance de cada una de las medidas es el que se concreta en las prescripciones técnicas del encargo realizado por la Agencia de Obra Pública a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado, publicada en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA.- La propiedad de la finca se obliga en concreto a:

1º En relación con la MEDIDA COMP-01: CICLO INTEGRAL [COMPRA DE COSECHA] y (2) MEDIDA COMP-02: COMPRA DE PRODUCCIÓN RASTROJERA.

(1) MEDIDA COMP-01: CICLO INTEGRAL

- i. La medida se realizará durante los 20 años de duración del convenio.
- ii. Se potenciarán las **metodologías de la agricultura de conservación**, con las siguientes recomendaciones y estipulaciones obligatorias:
 - **Manejos recomendados:**
 - Procurar que exista cobertura continua del suelo.
 - Siembra directa: siembra con maquinaria de precisión.
 - **Manejos obligatorios:**
 - Permanencia del cultivo: desde la siembra en noviembre no se podrá alzar el terreno hasta septiembre del año siguiente.
 - Siembra con la cantidad de semilla y densidad de plantación recomendada (calculada en g/m²)
 - No se utilizarán fertilizantes minerales ni fitosanitarios.
 - Se realizará el mínimo laboreo del suelo.

La superficie se repartirá en parcelas discretas de 2 hectáreas, con objeto de incrementar la heterogeneidad del hábitat de los diferentes espacios, particularizando para cada uno en función de las características de los mismos.

- iii. **Consecución y especies del ciclo integral** del cultivo en las parcelas:
 - AÑO 1 – CEREAL: preferentemente avena (*Avena sativa*).
 - AÑO 2 – BARBECHO: el terreno agrícola se dejará sin sembrar durante un año. La vegetación espontánea del banco de semillas será la que cubra la parcela. El terreno no podrá ser tratado con ningún producto fitosanitario y el único control de la vegetación, bajo criterio técnico, será mecánico. El ciclo del barbecho será anual, manteniéndose sin alzar desde mediados de septiembre hasta la preparación del cultivo del año siguiente.
 - AÑO 3 – CEREAL: preferentemente avena (*Avena sativa*).
 - AÑO 4 – OLEAGINOSAS: girasol (*Helianthus annuus*).



- o AÑO 5 – LEGUMINOSA: Especies - garbanzo (*Cicer arietinum*), veza (*Vicia sativa*), guisante (*Pisum sativum*) o zulla (*Hedysarum coronarium*), arveja (*Pisum sativum ssp sativum var. Arvense*).
- iv. **Retraso de la cosecha:** El cultivo permanecerá en el terreno, sin cosechar, desde el momento de su siembra hasta mediados de septiembre del año siguiente.
- v. **Permanencia de rastrojo hasta siguiente cultivo:**
 - *Altura de corte:* altura recomendable la comprendida entre 12-18 centímetros, y como medida óptima la de 15 cm.
 - *Temporalidad:* permanecerá como mínimo en el terreno desde el momento del cosechado del cereal hasta el alzado del rastrojo en noviembre.
 - Si fuese posible, *no levantar el rastrojo* y que sirva de base para la siembra siguiente, a través de técnicas de conservación de suelo. Esto permite la cobertura continua del suelo.

De manera ideal, el ciclo integral comenzará con el cultivo de cereal, siguiendo barbecho, cereal, oleaginosa y finalizando el quinquenio con leguminosas, pudiéndose introducir modificaciones en el sentido de esta rotación bajo criterio técnico y de común acuerdo entre las partes. Las especies concretas de cada cultivo se seleccionarán anualmente de mutuo acuerdo. La superficie dedicada a esta medida compensatoria es de 2 hectáreas.

(2) MEDIDA COMP-02: COMPRA DE PRODUCCIÓN RASTROJERA

Compra de la producción rastrojera. La medida se aplicará durante 20 años. Se trata de conseguir espacios donde las aves esteparias jóvenes puedan terminar su desarrollo tras la cosecha, con un mínimo de cobertura y alimento. Para ello se comprará la producción de rastrojo en parcelas. Debiendo cumplirse para ello los siguientes manejos:

1. **Mantenimiento en el terreno de los cordones de paja** y restos de la cosecha sin recoger ni empacar.
2. **Temporalidad:** dejar la paja en el campo sin cortar al menos hasta el comienzo del mes de octubre.
3. **No se permite la entrada de ganado** a estas parcelas para el aprovechamiento de estos rastrojos
4. Los rastrojos tendrán una **altura ideal de 20 cm.**
5. De manera concreta, la producción rastrojera permanecerá en una superficie de 4 hectáreas.

2º A facilitar y permitir la entrada en la finca al personal de la Junta de Andalucía para el seguimiento del objeto de este convenio, en particular la efectividad de las medidas.

TERCERA.- La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, en la representación con la que actúa para su mandante, se obliga, previa acreditación del cumplimiento por la propiedad de la finca de sus obligaciones, a:

1º Abonar a la propiedad de la finca los importes por hectárea señalados en el presente acuerdo indicados por la AOPJA, por razón de MEDIDA COMP-01: CICLO INTEGRAL [COMPRA DE COSECHA] y (2) MEDIDA COMP-02: COMPRA DE PRODUCCIÓN RASTROJERA.



Medida		Precio por hectárea y año (S/IVA)	Total año S/IVA	Total año IVA incl.
COMP-01	CICLO INTEGRAL	800,00 €	1.600,00 €	1.936,00 €
	COMPRA DE PRODUCCIÓN			
COMP-02	RASTROJERA	80,00 €	320,00 €	387,20 €
	TOTAL ANUAL PREVISTO		1.920,00 €	2.323,20 €

Dichos precios serán objeto de actualización quinquenal, tomando como referencia la media de los valores de la publicación anual en BOE de las valoraciones económicas de referencia para pago de los daños en cultivos en España, que han sido tomados como base para la fijación de los importes por hectárea del presente convenio.

Los pagos se producirán una vez que se lleve a cabo por el propietario el cumplimiento de todas sus obligaciones en cada año agrícola, previa comprobación de las mismas por la Agencia en los meses anteriores, estableciéndose el presente calendario de pagos.

	COMP-01 (S/IVA)	COMP-01 (IVA incluido)	COMP-02 (S/IVA)	COMP-02 (IVA incluido)
Año 1	1.600,00 €	1.936,00 €	320,00 €	387,20 €
Año 2	1.600,00 €	1.936,00 €	320,00 €	387,20 €
Año 3	1.600,00 €	1.936,00 €	320,00 €	387,20 €
Año 4	1.600,00 €	1.936,00 €	320,00 €	387,20 €
Año 5	1.600,00 €	1.936,00 €	320,00 €	387,20 €
Año 6	1.600,00 €	1.936,00 €	320,00 €	387,20 €
Año 7	1.600,00 €	1.936,00 €	320,00 €	387,20 €
Año 8	1.600,00 €	1.936,00 €	320,00 €	387,20 €
Año 9	1.600,00 €	1.936,00 €	320,00 €	387,20 €
Año 10	1.600,00 €	1.936,00 €	320,00 €	387,20 €
Año 11	1.600,00 €	1.936,00 €	320,00 €	387,20 €
Año 12	1.600,00 €	1.936,00 €	320,00 €	387,20 €
Año 13	1.600,00 €	1.936,00 €	320,00 €	387,20 €
Año 14	1.600,00 €	1.936,00 €	320,00 €	387,20 €
Año 15	1.600,00 €	1.936,00 €	320,00 €	387,20 €
Año 16	1.600,00 €	1.936,00 €	320,00 €	387,20 €
Año 17	1.600,00 €	1.936,00 €	320,00 €	387,20 €
Año 18	1.600,00 €	1.936,00 €	320,00 €	387,20 €
Año 19	1.600,00 €	1.936,00 €	320,00 €	387,20 €
Año 20	1.600,00 €	1.936,00 €	320,00 €	387,20 €
TOTAL PREVISTO		38.720,00 €		7.744,00 €

Los importes se abonarán previa presentación de factura emitida por el titular de la explotación, con los impuestos que correspondan según el régimen fiscal de cada propietario, las cuales deberán tener entrada en la Agencia antes del 30 de noviembre del año en curso. El envío, en función de las



circunstancias que a continuación se describen, podrá ser, bien mediante formato electrónico, o bien en papel con su presentación en un registro administrativo de la Junta de Andalucía. El cauce del envío y consulta del estado de estas facturas en formato electrónico será, hasta el 31 de julio de 2023, el Punto Único de Entrada de Facturas habilitado por la Junta de Andalucía al efecto (PUEF - <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>). Se pueden tramitar igualmente a través del Punto General de entrada de facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE - <https://face.gob.es/es>), única vía para la entrada de facturas electrónicas desde la fecha referida.

Indicar que, todas aquellas facturas emitidas a nombre de la Agencia por importe igual o superior a 5.000 euros deberán emitirse obligatoriamente en formato electrónico. Aquellas facturas de importe inferior no tienen esta obligación, siendo opcional, y podrán emitirse en papel , siempre y cuando el proveedor que la emita no haya enviado en alguna otra ocasión una factura electrónica a cualquier ente de la Junta de Andalucía, en cuyo caso el formato deberá ser igualmente el electrónico.

Los datos del destinatario a incorporar tanto en las facturas electrónicas como las emitidas en papel, deberán ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Atendiendo al artículo 6.1 del citado Reglamento, deberá incorporarse los siguientes:

Denominación social: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P.

NIF: Q4100799H

Domicilio: Calle Johan G. Gutenberg, 1, 41092 Sevilla

Además, para la correcta tramitación de ambos tipos de facturas, será indispensable la identificación e incorporación de la siguiente tripleta de códigos que identifica a la Agencia como destinatario de la factura:

ÓRGANO GESTOR	CÓDIGO OG AMAYA	OFICINA CONTABLE	ÓRGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
AMAYA MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD	393	A01004456	A01010294	GE0018879

Los pagos correspondientes a la ejecución de estas medidas, COMP-01 y COMP-02, se realizarán a la cuenta designada por el propietario, con número ES48318703022410928738252 de la propiedad, EDUARDO PÉREZ PÉREZ Y OTROS SOCIEDAD CIVIL, para lo cual la Agencia deberá consignar presupuestariamente los importes aquí reflejados.

CUARTA.- La duración de este acuerdo será la consignada en el encargo de actuaciones, con un total de 20 años.

Durante este período se llevará a cabo una evaluación quinquenal (cada 5 años) sobre la efectividad de la medida en la parcela establecida, para valorar su idoneidad para los siguientes 5 años o valorar su variación geográfica. El horizonte de 20 años conlleva, por tanto, la elaboración de 4 evaluaciones.

Con motivo de dicha evaluación quinquenal, ambas partes podrán comunicar a la otra su voluntad de rescindir el convenio, salvo en lo relativo al mantenimiento de las charcas bebederos, respecto de las cuales las obligaciones derivadas de este convenio se extenderán hasta el final de la duración inicialmente pactada de 20 años. Denunciado el convenio en cuanto se refiere a las medidas de ciclo integral y compra de producción rastrojera, se mantendrán las obligaciones de ambas partes por un año mas, a fin de posibilitar que durante ese tiempo la Agencia pueda pactar nuevos convenios de medidas compensatorias con otros propietarios.



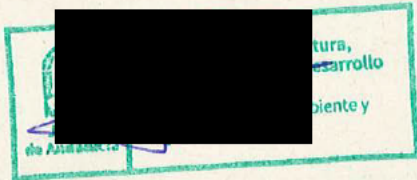
La Junta de Andalucía o cualquiera de sus entidades instrumentales podrá subrogarse en cualquier momento como parte de este acuerdo, en sustitución de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, bastando para ello la notificación de dicha decisión a la otra parte.

Durante la vigencia de este acuerdo, la propiedad de la finca se obliga a indicar en cualquier contrato de arrendamiento rústico de la finca, o de enajenación o constitución de derechos reales sobre la misma, el hecho de que los cultivos de la finca están afectados al fin contenido en este acuerdo, obligando a la parte arrendataria o adquirente a subrogarse en sus obligaciones. El incumplimiento de esta obligación estará sujeta a indemnización de daños y perjuicios y en particular a los que se deriven del incumplimiento de las medidas compensatorias.

QUINTO.- El presente acuerdo se regirá por sus propias estipulaciones y en lo previsto aplicarán las reglas de derecho privado común, sometiéndose las discrepancias a los juzgados y tribunales del orden civil.

SEXTO.- Será causa de resolución del convenio el incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones por alguna de las partes, así como la incompatibilidad legal de lo acordado que pudiera sobrevenir en relación con ingresos por ayudas o subvenciones relativas a la agricultura.

Fdo: POR LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
DE ANDALUCÍA



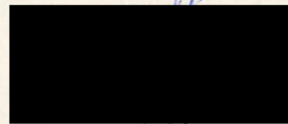
Fdo: Javier de Torre Mandri

DIRECTOR GERENTE

PD: Resolución delegación competencias

BOJA nº90 de 15 de mayo de 2023

POR LA PROPIEDAD DE LA FINCA



Fdo: Francisco José Pérez Gago

Administrador solidario